

RESOLUCIÓN

ACC//2023, de 19 de abril, per la que se convocan determinadas ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura para el año 2023.

La Comisión Europea, mediante la Decisión de ejecución (UE) 2019/974 de la Comisión, de 12 de junio, aprobó el programa de mejora de la producción y la comercialización de los productos apícolas para el período 2020-2022, presentado por el Estado, de conformidad con el Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre.

La Decisión de ejecución de la Comisión de 9 de junio de 2021 aprueba los Programas Nacionales Apícolas de la Unión modificados para los ejercicios 2021 y 2022.

El Real decreto 930/2017, de 27 de octubre, por el que se regula el régimen de ayudas a la apicultura en el marco de los programas nacionales anuales y se modifica el Real decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas (BOE núm. 264, de 31.10.2017), regula el régimen de ayudas para el fomento de las actividades destinadas a mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura e incorpora los cambios introducidos por la normativa europea en los últimos años sobre las medidas a incluir en los planes nacionales, su financiación y otras disposiciones de gestión y control.

De acuerdo con dicho marco normativo, se publicó la Orden ACC/138/2022, de 8 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de los productos de la apicultura sujetas al Plan nacional apícola 2020-2022.

El Real decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan estratégico de la Política Agrícola Común, establece en su disposición transitoria única que, pese a su disposición derogatoria única, el Real decreto 930/2017, de 27 de octubre, continuará aplicándose a las nuevas convocatorias realizadas por las comunidades autónomas para atender las actuaciones subvencionables comprendidas entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2022 y a los gastos producidos en dichas fechas.

Estas ayudas tienen por finalidad mejorar la producción y la comercialización de los productos de la apicultura en el ámbito territorial de Cataluña mediante actuaciones destinadas a la asistencia técnica a apicultores y organizaciones de apicultores y la lucha contra las agresiones y las enfermedades del colmenar, en particular contra la varroasis en relación con las actuaciones subvencionables efectuadas entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2022.

El Decreto 184/2022, de 10 de octubre, de denominación y determinación del ámbito de competencia de los departamentos en que se organiza el Gobierno y la Administración de la Generalitat de Catalunya, en su artículo 3.8 atribuye al Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural el ejercicio de la competencia en materia de políticas de ganadería.

El Decreto 253/2021, de 22 de junio, de reestructuración del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural, establece en su artículo 8 que la Secretaría de Alimentación ejerce las funciones de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, la cual ejerce las funciones y tiene la estructura que prevé el artículo 25 del Decreto 43/2017, de 2 de mayo. Así, el Decreto 43/2017, de 2 de mayo, establece en su artículo 25, entre otras, la competencia de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en materia de fomentar la mejora de la producción ganadera.

Consecuentemente, valorada la conveniencia de apoyar al sector apícola mediante la concesión de ayudas económicas, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, a propuesta de la Dirección General de Agricultura y Ganadería y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

1. Convocar para el año 2023 las ayudas destinadas a la asistencia técnica a las personas apicultoras y a las agrupaciones de personas apicultoras y a la lucha contra las agresiones y las enfermedades del colmenar, en particular contra la varroasis, establecidas en el apartado 1.2 a) y b) del anexo 1 de la Orden ACC/138/2022, de 8 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora de la producción y la comercialización de los productos de la apicultura sujetas al Plan nacional apícola 2020-2022 (DOGC núm. 8689, de 15.6.2022).
2. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles que computa desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* (DOGC).
3. Las ayudas que prevé esta Resolución, por un importe de 307.590,44 € euros, tienen carácter de cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), que aporta el 50%; el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), que aporta el 25%, y el Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural (DACC), que aporta el 25% restante. La aportación del DACC y del MAPA va a cargo de las partidas presupuestarias AG03 D/782000100/6120/0000 y D/782000114/6120/2022 FPROGAG de los presupuestos del año 2023, con un

importe de 153.795,22. En cuanto a la parte FEAGA, con un importe de 153.795,22 euros, va a cargo de la partida AG03/D/782000100/6120/0000 FFEAGA.

El importe de la convocatoria se distribuye entre las líneas de actuación de la forma siguiente:

- Asistencia técnica a las personas apicultoras y agrupaciones de personas apicultoras: 68.900,26 euros.
- Lucha contra las agresiones y enfermedades del colmenar, en particular contra la varroasis: 238.690,18 euros. Este importe se destinará a los conceptos Tratamientos quimioterápicos contra la varroasis debidamente autorizados por la AEMPS (Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios) y Tratamientos contra la varroasis debidamente autorizados, compatibles con la apicultura ecológica, con el límite en ambos casos de un solo tratamiento por colmena.

Los créditos sobrantes en una de las líneas de actuación anteriores se podrán aplicar a la línea o líneas que mayor reducción hayan experimentado en aplicación del apartado 10 de las bases reguladoras.

El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias, con cargo a los presupuestos del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural del año 2023. La aplicación de esta ampliación se condiciona a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

4. El órgano instructor de los expedientes de ayuda es el Servicio de Ordenación Ganadera.

5. El órgano competente para emitir la resolución sobre las solicitudes es la persona titular de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

A estos efectos, se nombra una Comisión de Valoración que será el órgano colegiado encargado de valorar las solicitudes de ayudas y de emitir el informe correspondiente, formada por el/la subdirector/a general de Ganadería, el/la jefa del Servicio de Prevención en Salud Animal y el/la jefe/a del Servicio de Alimentación Animal y Seguridad de la Producción Ganadera. En caso de ausencia de alguno de los miembros de dicha comisión, serán suplentes el/la subdirector/a general de Agricultura, el/la jefe/a del Servicio de Ayudas a la Sostenibilidad Agraria y el/la jefe/a del Servicio de Control Integrado y Pagos.

6. Las personas beneficiarias deben haber realizado y pagado las actuaciones objeto de la ayuda dentro del plazo comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, ambos incluidos, y deben justificar las actuaciones objeto de la ayuda dentro del plazo comprendido entre el día siguiente al de la publicación de esta Resolución de convocatoria en el DOGC y la fecha de finalización del plazo

de presentación de solicitudes, ambos incluidos, para que, como máximo el 15 de octubre de 2023, se pueda proceder a la certificación y la comprobación de la ejecución de las actividades previstas, con la salvedad que establece el apartado 15.4 de las bases reguladoras en el caso de gastos de contratación de personal técnico y especialista, o de personal administrativo para Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS), si el contrato tiene una duración superior a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, para acreditar el cumplimiento del requisito del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones: las empresas beneficiarias deben cumplir los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Este requisito se acreditará de la forma siguiente:

i.1) Mediante declaración responsable: las empresas que puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, y, por tanto, que cumplan, como mínimo, dos de los requisitos siguientes:

- El total de partidas de activo no puede superar los 11.400.000 euros.
 - El importe neto de la cifra anual de negocios no podrá superar los 22.800.000 euros.
 - El número medio de trabajadores durante el ejercicio no podrá ser superior a 250.
- Para poder realizar la aplicación, es necesario que estas circunstancias se cumplan durante dos ejercicios consecutivos.

La presentación de esta declaración responsable conlleva que la persona solicitante autoriza al DACC a efectuar una auditoría para comprobar la veracidad de la declaración responsable. En caso que no la autorice, deberá presentar la certificación a que hace referencia la letra i.2.

i.2) Mediante certificación de una persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), en el caso de empresas que no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

i.3) En el caso de entes públicos, certificado de la persona que ejerce las funciones de intervención o fiscalización de las cuentas.

7. El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla a la persona solicitante por el medio establecido en el apartado 13.3 de las bases reguladoras es de 6 meses a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes. En defecto de resolución expresa, la solicitud se considera desestimada por silencio administrativo.

8. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las personas beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que deberá efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya

verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por la persona beneficiaria.

9. Contra la resolución del director o directora general de Agricultura y Ganadería, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, sin perjuicio que pueda interponerse cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Alimentación se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar tal y como establece el apartado anterior.

10. Las ayudas concedidas a las personas físicas por importe superior a 1.250,00 euros y las ayudas concedidas a personas jurídicas se harán públicas en la sede electrónica de la Generalitat <https://seu.gencat.cat> y en el web <http://agricultura.gencat.cat/beneficiarisajuts>, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

11. Los datos personales de las personas beneficiarias podrán ser tratados por organismos nacionales y de la Unión Europea a efectos del cumplimiento de sus obligaciones de gestión y control y de seguimiento y evaluación, de acuerdo con la normativa reguladora de las ayudas al desarrollo rural. A tal efecto, les asisten los derechos contenidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

12. Estas ayudas cofinanciadas con el FEAGA se tramitan de acuerdo con las funciones de organismo pagador que establece el Decreto 393/2006, de 17 de octubre, por el que se constituye y regula la organización y el funcionamiento del organismo pagador de las ayudas financiadas por el FEAGA y el FEADER (DOGC núm. 4743, de 19.10.2006).

13. Cualquier persona que tenga conocimiento sobre hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas con las ayudas reguladas en estas bases reguladoras podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado por medios electrónicos a través del canal habilitado en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/ca-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web:

<http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el DOGC y, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular del Departamento de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes.

Barcelona, 19 de abril de 2023

Teresa Jordà i Roura
Consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural